



DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y los artículos 16 y 22, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los diversos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SALUD MENTAL**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del Covid-19 en México, producida por la cepa mutante de coronavirus el SARS-CoV-2, está provocando una severa crisis económica, social y de salud nunca antes vista en este siglo XXI.

Este acontecimiento transformó por completo nuestra manera de entender y vivir las dinámicas familiares y sociales durante más de tres años, tiempo en el que tuvimos que acostumbrarnos a la amenaza y evolución de la pandemia en todos los lugares del país y del mundo.

Diputadas y Diputados, no podemos pasar por alto que aún hay personas que sigue infectándose de SARS-CoV-2 y, por lo tanto, no podemos abstraernos a las consecuencias que este virus trae consigo, incluyendo los daños que ha generado en la salud mental de las y los yucatecos, especialmente nuestras niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el artículo 3, de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, esta consiste en un:

"estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento cognitivo, afectivo, conductual, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el



trabajo y la recreación, que le permite una forma de vida productiva capaz de hacer una contribución a su comunidad"¹.

Al respecto, el marco jurídico internacional señala que, la salud mental constituye un derecho humano plenamente reconocido en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12 y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo San Salvador", en su numeral 10²:

"Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental [...]

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo San Salvador"

Artículo 10

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social".

Aunado a ello, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su Observación General 14 sobre "El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud" expresó que la salud no engendra un mero estado ausente de enfermedades, sino que se refiere al bienestar físico, mental y social de una persona que se favorece mediante el acceso a servicios de salud adecuados y la garantía de condiciones sociales, económicas y ambientales idóneas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala, por su parte, que la salud es «un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su

¹ Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, 27 de agosto de 2018.

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966; Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo San Salvador", 17 de noviembre de 1988.



potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad».³

En este contexto, el referido organismo, estableció el 10 de octubre como el "Día Mundial de la Salud Mental", para la promoción de la salud mental, consistente en acciones que creen entornos y condiciones de vida, propiciando que las personas adopten y mantengan modos de vida saludables. Entre ellas una serie de acciones para aumentar las posibilidades de que un mayor número de personas tengan una mejor salud mental.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, suscrita por México, establece en su objetivo número 3 "Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible"⁴, por lo cual, se requieren sumar esfuerzos para hacer frente a una gran variedad de enfermedades y abordar un gran número de problemas de salud, tanto constantes como emergentes. Es indiscutible y urgente la necesidad de actuar con relación a la salud incluida la salud mental. Siendo que esta última está determinada por una compleja interacción de factores de estrés y vulnerabilidad individuales, sociales y estructurales.

En el nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 lo siguiente⁵:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades"

Así pues, el derecho a la salud se consagra como un derecho fundamental que vincula a las instancias federales, estatales y municipales correspondientes para garantizar su tutela.

Cabe mencionar que, los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran regulados en una Ley General⁶, que dispone, entre otras

³ Organización Mundial de la Salud. Salud mental. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20salud,aportar%20algo%20a%20su%20comunidad%C2%BB>.

⁴ Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917

⁶ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 4 diciembre de 2014.



cuestiones, su derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Del mismo modo, esta Ley General impone a las autoridades federales, las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, el deber de coordinarse a fin de establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

Sobre el tema, la jurisprudencia emitida por nuestro máximo tribunal refiere que la salud se refleja en el bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas⁷, retomando lo precisado por el Comité DESC de Naciones Unidas.

Ahora bien, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año 2020, Yucatán se encontraba en el primer lugar de la tasa de suicidios a nivel federal con un porcentaje de 30.1. Para 2021, nuestro Estado, se encontraba en segundo lugar, con un porcentaje de 23.5 en la tasa de suicidio en la población de 15 a 29 años por entidad federativa de residencia habitual, por cada 100 mil habitantes.⁸ Siendo alarmantes ambos porcentajes para nuestra entidad federativa, ya que es visible la tendencia a encontrarse en los primeros lugares en todo el país.

Aunado a ello, en Yucatán, estos derechos encuentran reconocimiento y complemento de regulación en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Es importante que dentro de la norma sectorial que tiene por objeto los derechos de las niñas, niños y adolescentes se integre aquel que tiene

⁷ Jurisprudencia I.7º.A. J/7 (10º) DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época, abril de 2016. Número de registro: 2012127.

⁸ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO. Recuperado de: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_SUICIDIOS22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_SUICIDIOS22.pdf)



por objeto abordar las consecuencias que el fenómeno en trato está provocando, significando, de tal modo, el reconocimiento legislativo formal sobre sus incidencias, así como, en general, todas aquellas afectaciones a la salud mental de dicha población.

Es un hecho que el Covid-19 cambió drásticamente nuestro modo de vivir, por lo que se presentan desafíos y escenarios nunca antes vistos. Y es importante llamar la atención sobre los efectos que esto ha provocado en nuestras niñas, niños y adolescentes.

Es por lo anterior, diputadas y diputados, que necesitamos hoy un plan de reconstrucción, que atienda de manera integral y responsable los problemas que se han desencadenado con la presencia de este virus, así como políticas públicas eficientes y bien diseñadas. No basta con la atención de los enfermos o las vacunas, hoy debemos apostar por decisiones coordinadas, el consenso y el involucramiento de todos los sectores de esta sociedad.

Por generaciones hemos considerado a la niñez como la esperanza del futuro, pero no podrán serlo si no luchamos primero por ellos. Es nuestra responsabilidad otorgarles las herramientas que necesitan para construir un mejor país; trabajar con acciones y responder con hechos. Con buenas intenciones no vamos a llegar a ningún lado.

Estamos en un momento crucial para incluir en la agenda pública la prevención, adecuación, atención de enfermedades mentales de niñas, niños y adolescentes; esto es, se necesita fortalecer nuestros marcos normativos para salvaguardar la salud mental, como valor intrínseco y fundamental y parte integral de nuestro bienestar general.

Por eso, compañeras y compañeros, esta iniciativa que presentamos busca promover la salud mental de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, a través de las autoridades estatales y municipales y las demás autoridades competentes, con actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente en la infancia y en la juventud, así como de orientaciones para su promoción y programas de prevención para el uso de sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.

Por lo que, al reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Yucatán, fortaleceremos el



Sistema Educativo Estatal, dotándolo con las herramientas necesarias para que las niñas, niños y adolescentes desarrollen apropiadamente su inteligencia emocional. Situación que, de llevarse a buen puerto, tendría grandes beneficios para la sociedad yucateca y para las futuras generaciones, creando personas capaces de identificar y expresar sentimientos, al igual que ayudar a otros a que hagan lo mismo.

Esta iniciativa va encadenada con una serie de reformas integrales en materia de salud mental, sobre todo en el ámbito educativo, en donde, en años anteriores, se ha dotado de atribuciones a la Secretaría de Educación del Estado, con la finalidad de considerar a la educación emocional como parte fundamental en el desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes, generando un efecto inmediato que permita prevenir y manejar de una manera adecuada las emociones y los comportamientos, con la finalidad de poder otorgarles las herramientas que les permitan lidiar con los conflictos, que derivada de dichas situaciones podrían propiciar problemas en materia de salud mental.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa de:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XX al artículo 2, se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VI del artículo 5 y se reforma la fracción VI del artículo 38, recorriéndose la actual fracción VI para pasar a ser la VII, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a XIX ...

XX. Salud Mental.- Es el estado de bienestar que permite a las niñas, niños y adolescentes el buen funcionamiento cognitivo, afectivo, conductual, favoreciendo el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el aprendizaje y la recreación, que favorezca su desarrollo integral y dignidad humana.



Artículo 5. ...

I. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar políticas públicas y programas de gobierno con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que permitan garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales; así como contribuir en la formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

II – V. ...

VI. Determinar las acciones necesarias para garantizar el nivel más alto posible de salud de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 38. ...

I – V. ...

VI.- Garantizar dentro del Sistema Educativo Estatal la educación emocional, como una herramienta adecuada en materia salud mental en las niñas, niños y adolescentes a través de instrumentos que favorezcan el desarrollo de la inteligencia emocional y su aplicación en las situaciones cotidianas y por extensión, el fomento de actitudes positivas ante la vida, y el aprendizaje de habilidades sociales y de escucha, de mediación, empatía, entre otras, como factores de desarrollo de bienestar individual y comunitario. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el capítulo XII del Título Tercero de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, y;

VII.- Las demás que establezcan la ley general, esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

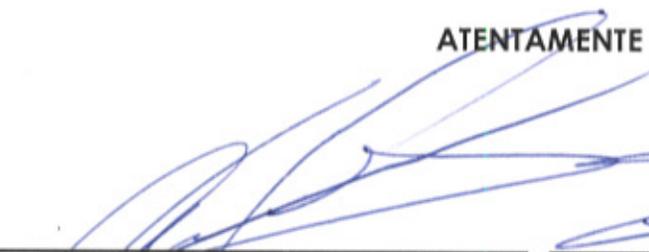
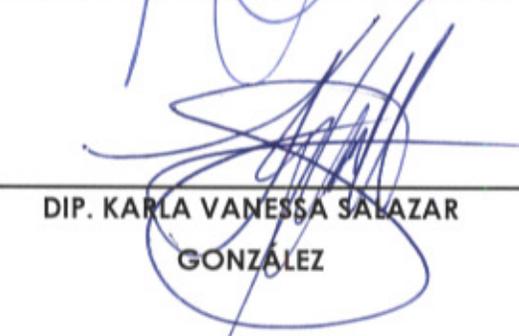
PRIMERO. Este Decreto de ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintitres días del mes de noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE

 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ
 DIP. KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE
 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO	 DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ
 DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARÍ	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL



DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL

DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍN

DIP. MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA

DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO

C.c.p. Lic. Adrián Abelardo Anguiano Aguilar. Secretario General del H. Congreso del Estado de Yucatán.